



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

- I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se emitió el *Acuerdo que establece los Criterios Técnico Legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025*;
2. Entre el veintiocho de octubre y el veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado, se realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de brindarles apoyo técnico-jurídico para la elaboración y presentación de sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025;
3. Luego entonces, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025, y
4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El municipio iniciador, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudara para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 en su inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado de Nayarit indicando los plazos en que deberá ser presentada la iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025; mediante la cual, se somete a su análisis, discusión y en su caso aprobación, las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2025 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas municipales, con miras a fortalecer la recaudación de ingresos propios y así poder



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida al tener un buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación al predial, es importante informar que dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado denominado "*CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, NAYARIT*", mismo que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 31 de octubre de 2014, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

Siguiendo con el tema Impuesto Predial se expone que derivado de la actualización de los valores catastrales en los últimos ejercicios fiscales y la falta de previsión de impacto económico, se ha notado que en el procedimiento del cálculo del impuesto predial el cual se toma como base el 100% del valor catastral del inmueble resulto en un aumento excesivo que rebasa por mucho la propia inflación, razón que ha provocado múltiples manifestaciones por parte de los contribuyentes del municipio provocando un aumento considerable en el rezago del pago del mencionado impuesto predial.

Por tal motivo proponemos modificar el artículo 11 en este proyecto de Ley De Ingresos Para La Municipalidad De Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025 que habla de la recaudación del impuesto predial, este H. Ayuntamiento en el cual se propone tomar como base del cálculo el 16.5% del valor catastral del inmueble, esto con el fin de no afectar las economías de los contribuyentes y si activar la recaudación esto en beneficio de mejores servicios públicos, así mismo mencionar



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

este cálculo lo tiene en su ley de ingresos el municipio de Tepic capital de nuestro estado.

Otra modificación que proponemos es en el artículo 26 que se refiere a los derechos cobrados por servicios de Aseo Público, esto porque está muy ambiguo el texto del artículo el cual provoca confusión al realizar el cálculo de cobro por derechos de Aseo Público a los contribuyentes; Por tal motivo proponemos modificarlo estableciendo parámetros e importes de acuerdo a la cantidad generada de residuos sólidos urbanos; no omitimos aclarar que el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos producida en casa habitación será gratuita y que los cobros se aplicaran únicamente a las personas físicas y morales con fines de lucro.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la competencia de la Comisión Dictaminadora. Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 37 y la fracción VII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 68, fracción V del 69 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, fracción V del 55, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Municipio Libre. El Municipio representa la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados de la Federación en su régimen interior. Es decir, el municipio es la célula básica de la división política



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

del país; al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”

La importancia de la administración pública municipal se encuentra en la cercanía que se tiene con los gobernados, en su capacidad para resolver problemas; dado que el gobierno municipal conoce las necesidades y aspiraciones de las y los ciudadanos, la administración pública municipal tiene que ser eficiente en la atención de las demandas de la comunidad.

Como entidad política-jurídica el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo, por las modalidades que determine la ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.¹

De esta manera, el municipio se encuentra conformado por los siguientes elementos:

Población Es el conjunto de individuos que viven dentro de la demarcación territorial de un municipio; establecidos en asentamientos humanos de carácter urbano o rural.

¹ Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C. *Manual Básico para la Administración Pública Municipal*. México, Sexta Edición. <https://iapem.edomex.gob.mx/editorial/revistas/2015MBAM6Ed.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Territorio Es el espacio físico determinado por los límites geográficos, en donde se efectúan las actividades de la población y el gobierno.

Gobierno El gobierno municipal se concreta en el Ayuntamiento, su órgano máximo y principal que ejerce el poder municipal.

En este aspecto, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al gobierno municipal. Es, por lo tanto, el órgano principal y máximo de dicho gobierno municipal.

Los Ayuntamientos de cada municipio se integran por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y por Regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con el principio de paridad de género.²

El municipio para realizar el cumplimiento de sus fines, a través del Ayuntamiento, tiene que llevar a cabo una serie de actividades de representación política, de prestación de servicios públicos y de promoción del desarrollo económico y social. Para tal efecto, tiene que satisfacer sus propias necesidades de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos realizando una serie de actividades administrativas que le permitan obtener dichos recursos, organizarlos y aplicarlos eficientemente.

TERCERA. De la Hacienda Pública Municipal. La Hacienda Pública Municipal se refiere al conjunto de recursos financieros y patrimoniales que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines. Dichos recursos se encuentran integrados por los ingresos fiscales, por los créditos o empréstitos concedidos a los

² Artículo 30, primer párrafo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Ayuntamientos, así como por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:³

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

La Hacienda Municipal está constituida por los recursos municipales provenientes de:

- El desempeño de atribuciones.
- El ejercicio de la facultad de regulación y vigilancia.
- La facultad de promover cambios en el régimen de propiedad.

³ Artículo 115, fracción IV primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- La posibilidad de ser beneficiarios de la voluntad de particulares o entes públicos.
- La coordinación interinstitucional.
- El crédito público.
- El rendimiento o dividendos de empresas públicas municipales.
- Los bienes patrimoniales de dominio público (muebles e inmuebles).
- El gasto municipal.
- La deuda pública.

En resumen, a la Hacienda Pública Municipal le competen las siguientes funciones, que constituyen los elementos esenciales de la actividad financiera pública:

- Ingresos.
- Egresos.
- Deuda pública.

Ahora bien, los ingresos municipales son los recursos financieros que percibe el municipio, en forma ordinaria o extraordinaria, por el cobro de conceptos estipulados en su Ley de Ingresos o por medio de la expedición de decretos o firma de convenios, derivados de la utilización de las atribuciones del Gobierno municipal y de los recursos que ingresan a su hacienda provenientes de otros órdenes de gobierno.

En este aspecto, los ingresos municipales se clasifican de la manera siguiente:

- **Ingresos ordinarios**

- Ingresos propios

- Impuestos
 - Contribuciones y Aportaciones a la Seguridad Social



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

- Participaciones
- Aportaciones

- **Ingresos extraordinarios**

- Financiamientos
- Contribuciones especiales

CUARTA. De la obligatoriedad en las contribuciones. El principio de obligatoriedad se desprende de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que, son obligaciones de los mexicanos, entre otras, contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa.

Así, para el Estado mexicano, los tributos son ingresos que el mismo requiere para su subsistencia, de ahí que cuente con el poder tributario; en tanto que para los contribuyentes el contribuir es una obligación; de ahí que se provea al Estado de las herramientas necesarias para velar por el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales.⁴

En este punto, es de resaltar el principio del destino de las contribuciones al gasto público, el cual consiste esencialmente, en que lo que recibe el Estado de recursos

⁴ Romo García, J. *La Defensa Fiscal y sus principios básicos*, 4ta. Ed, (USA), 2024, p.65.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

económicos derivados del pago de contribuciones, se debe destinar a la satisfacción de las necesidades generales de la población, esto es, dicho pago debe revertirse a ésta a través de la prestación de los servicios públicos.⁵

En ese sentido, las contribuciones se rigen por los siguientes principios:

- Proporcionalidad, el cual, atiende a la capacidad contributiva de los gobernados. Esto implica que, deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar, una parte justa y adecuada de sus ingresos.
- Equidad, implica “Dar trato igual a los iguales y desigual a los que no lo son”. La violación a este principio se presenta en aquellos casos en los que se produce una distinción entre situaciones tributarias que pueden considerarse iguales, sin que exista una justificación objetiva y razonable.
- Legalidad, parte de la premisa que, “No hay tributo, sin ley”.

QUINTA. De las Iniciativas de Leyes de Ingresos. Las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que la Administración Pública Municipal considera recaudar durante un ejercicio fiscal, determinan los montos específicos de acuerdo al supuesto de la Ley en que se encuentre el contribuyente y la base gravable establecida en la Ley de Hacienda Municipal, es decir, establecen las cuotas, tasas y tarifas que rigen para cada concepto de ingresos.

⁵ Vázquez, J. *El principio constitucional del destino de las contribuciones al gasto público y los derechos humanos*. En E. Viesca, *Los principios constitucionales de las contribuciones de los derechos humanos*. Ed. Porrúa. México, 2017, pp. 205 y 206.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Dentro de las características que identifican a las Leyes de Ingresos, se encuentran las siguientes:

- 1. Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
- 2. Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
- 3. Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
- 4. Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

Es importante señalar que el Congreso del Estado a través de su XXXIV Legislatura y los Ayuntamientos son coparticipes en la emisión de las leyes de ingresos municipales; por una parte, los Ayuntamientos en su calidad de iniciadores, tienen la facultad de proponer las cuotas y tarifas con las que pretenden recaudar durante el ejercicio fiscal 2025, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el H. Congreso del Estado, analizará y en su caso aprobará, las iniciativas presentadas, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público.

Por consiguiente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", establece las reglas que en la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

materia se deben atender en las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, debiendo atender, esencialmente los siguientes parámetros:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2025;⁶
- Las estimaciones de participaciones y aportaciones federales no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.⁷

Asimismo, las iniciativas de Leyes de Ingresos deben incluir las proyecciones de ingresos, los resultados de ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.⁸

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo sexto del apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los

⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2025.pdf

⁷ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁸ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Estados Unidos Mexicanos; con fecha 29 de septiembre de 2022, se Decretó la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, en materia de uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), como unidad de cuenta en Leyes de Ingresos Municipales. En razón de ello, de conformidad con el segundo transitorio; a partir del ejercicio fiscal 2023, las Leyes de Ingresos Municipales tomaron como referencia el valor de la UMA.

El haberse establecido la UMA como unidad de cuenta o referencia, permitió que los municipios no se vean afectados por la inflación, pues al actualizarse anualmente su valor, ya se están considerando de manera automática, los niveles de inflación, pues esta unidad se calcula anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Por ello, se parte de la premisa que, las cuotas o tarifas que se propongan para el ejercicio fiscal 2025 no sufrirán modificación alguna respecto de las establecidas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo aquellas modificaciones que se encuentren debidamente fundadas y justificadas, tales como:

- Aquellos conceptos que, por razones específicas, se plantee que deban tener un incremento mayor al valor de la UMA, considerando que el valor actualizado al 2025 entrará en vigor el 1o de febrero de dicho ejercicio fiscal, y se determina de acuerdo a la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año 2024.⁹
- Nuevas contribuciones, o en su caso, aquellas que se opte por eliminar con relación al ejercicio fiscal en curso.

⁹ Artículos 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, las obligaciones y supuestos denominados en UMA, se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el *Acuerdo que establece los Criterios Técnicos Legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025*, y en con el objetivo de dar cumplimiento con las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se deberá atender especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*¹⁰, el *Clasificador por Rubros de Ingresos*¹¹, y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*.¹²

SÉXTA. De los razonamientos de la Comisión Dictaminadora. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión ha centrado el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en estricto apego al marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria, por lo cual, consideramos como premisa fundamental, verificar que se cumplan con las normas fiscales, hacendarias, de disciplina

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

¹¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

financiera y de contabilidad gubernamental, de tal manera que se constate que la iniciativa en cuestión, contemple las contribuciones que mandata tanto la Constitución, como la Ley de Hacienda Municipal, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio, acorde con su realidad económica y social.

Acorde con lo anterior, resulta aplicable la tesis jurisprudencial en materia constitucional 112/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señalan:

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios.

Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

página 1123, con el rubro: *"HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE."*, las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.¹³

Asimismo, las y los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, somos conscientes de las necesidades básicas de la administración pública municipal, por ello, en el presente ejercicio legislativo se busca realizar un análisis que contribuya precisamente a resolver dichas necesidades, propiciando además que la planificación tributaria de los municipios favorezca el desarrollo del Estado y del país.

Por su parte, para alcanzar el beneficio de la colectividad, como principal objetivo que persigue toda administración pública municipal, es necesario el fortalecimiento financiero de los municipios, siendo esta la premisa fundamental de las Iniciativas

¹³ Tesis Jurisprudencial 112/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1131.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

de Ley de Ingresos que habremos de someter a consideración de la Asamblea Legislativa, en aras de fortalecer sus sistemas de recaudación.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles.

En razón de ello, en las reuniones de trabajo técnico que se han tenido con los titulares de las Tesorerías Municipales, se ha enfatizado la necesidad de que los Ayuntamientos mantengan un esfuerzo recaudatorio de tal manera que se amplíe la base de contribuyentes y se haga eficiente la recaudación, a efecto de evitar incrementos que impacten en la economía de las y los nayaritas, salvo aquellos que sean propios por el porcentaje de inflación anual, de conformidad con los valores de la Unidad de Medida y Actualización, y los casos particulares que, por razones excepcionales se presentaron y justificaron debidamente.

SÉPTIMA. De las cuotas o tarifas en materia de Derecho de Acceso a la Información y Datos Personales. Atendiendo a los razonamientos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 27/2023 y sus acumuladas 28/2023, 44/2023, 56/2023 y 59/2023, así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2023, en las cuales se declararon inválidas diversas disposiciones de catorce Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2023 y la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, relativos a la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, así como las cuotas o tarifas establecidas en el apartado de derecho



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

de acceso a la información; mediante los Criterios Técnico-Legislativos para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobados por este Honorable Congreso del Estado con fecha veintiuno de octubre de 2024, se les recomendó a los veinte municipios de la entidad federativa que, las cuotas o tarifas que se establezcan en materia de acceso a la información y protección de datos, únicamente deben responder a resarcir económicamente los gastos materiales o de envío de la información que lleguen a utilizarse; en tales términos, los costos deberán encontrarse justificados y con criterios razonables que permitan determinar que no fueron establecidos de manera arbitraria, sino que, se contempla el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, y no se está gravando la información.

Asimismo, a fin de que el ejercicio de cálculo de cuotas no se vea afectado por el incremento de la UMA en el ejercicio 2025 y, por lo tanto, no se vea desfasado el cálculo realizado por el Municipio en cuanto a los costos de reproducción, se recomendó que las cuotas o tarifas se establecieran en pesos, ello en favor de las y los solicitantes de acceso a la información o de datos personales.

Lo anterior, bajo el principio constitucional de gratuidad, el cual supone el establecimiento de costos sólo por los soportes materiales de la información, no por la información.

En tal sentido, dichos costos deben reunir las siguientes características fundamentales:

- a) Relacionarse directamente con el material empleado;
- b) Ser iguales o inferiores a los que prevalezcan en el mercado;
- c) No tener fines recaudatorios, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

d) No establecerse por búsqueda de información. ¹⁴

Lo anterior implica que, sólo es debido cobrar el costo de reproducción, es decir, el fin no debe ser recaudatorio, sino el de sólo recuperar la erogación extra que tuvo que realizar el Municipio a efecto de otorgar la información solicitada.

Con base en el principio de gratuidad de acceso a la información y de datos personales, el Municipio Iniciador, ha optado por exentar las cuotas o tarifas por el ejercicio de dicho derecho, yendo aún más allá de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que ha optado por sufragar por cuenta propia los gastos correspondientes a los materiales de reproducción o envío de la información.

Por lo cual, quienes integramos esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, estimamos viable la propuesta contenida en la Iniciativa en estudio, toda vez es razonable y se encuentra debidamente justificada.

OCTAVA. Del análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos. Derivado del análisis realizado, la iniciativa que fue turnada para nuestro estudio fue examinada a efecto de que cumpliera tanto con los aspectos formales, en cuanto a los criterios de técnica legislativa empleada, así como con las normas en materia hacendaria, de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, concluyéndose lo siguiente:

- Se advierte que la Iniciativa cumple de manera general con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

¹⁴ ITEI. (2011). Análisis de las Leyes de Ingresos Municipales y su correlación con el principio constitucional de gratuidad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada documento normativo, adecuaciones que no trastocan el sentido de la Iniciativa.

- Cumple con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit,
- Fue elaborada atendiendo lo dispuesto en los Criterios Generales de Política Económica 2025, y a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en cuanto a que contiene las proyecciones y resultados de los ingresos, así como la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.
- En el aspecto normativo, dentro de las modificaciones propuestas por el Ayuntamiento con relación a la Ley de Ingresos vigente, se identifican las siguientes:

Ley de Ingresos vigente	Iniciativa
Artículo 11.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones	Artículo 11. El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

<p>establecidas en la presente Ley, de acuerdo con las siguientes tasas y cuotas:</p> <p>I. Propiedad Rústica: Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:</p> <p>a) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.0 al millar.</p> <p>b) El impuesto, mientras los predios rústicos no sean valuados por la autoridad competente, pagarán por hectárea o fracción: 0.3416 UMA</p> <p>En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a 3.1862 UMA</p> <p>Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso a).</p> <p>I. Propiedad Urbana y Suburbana: Sin correlativo</p> <p>a) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor se aplicará el: 3.0 al millar</p> <p>b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos</p>	<p>establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Propiedad Rústica ...</p> <p>b) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 50% (Cincuenta por ciento).</p> <p>c) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.0 al millar.</p> <p>...</p> <p>(Se suprime).</p> <p>I. Propiedad Urbana y Suburbana: a) La base del impuesto predial será el 16.5 % del valor catastral del inmueble. b) ... (antes inciso a) c) ... (antes inciso b)</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

<p>localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, se les aplicará el: 17.51 al millar</p> <p>El impuesto se causará, en el caso del inciso a) con la cuota de 7.5100 UMA; cuando los predios no hayan sido valuados por la autoridad competente.</p> <p>Tratándose del inciso b), la cuota será de: 12.1477 UMA.</p> <p>Cuando la causación anual del impuesto predial, resulte menor a 5.8599 UMA se aplicará esta cantidad en lugar de la que resulte conforme a lo señalado en la fracción II de este artículo.</p>	<p>El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrán, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 7.5100 UMA, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMA.</p> <p>(Se suprime)</p>
<p>Artículo 26.- La recolección de residuos sólidos a casas habitación será gratuita por parte del Municipio y los servicios de recolección de residuos de manejo especial con servidores públicos de la administración municipal, se cobrarán conforme los siguientes importes:</p> <p>I. Costo por tonelada: 5.0068 UMA</p> <p>II. Limpieza de lotes baldíos por metro cuadrado: 0.1668</p> <p>III. Por limpieza posterior a la realización de eventos en vía pública o propiedad privada: 31.7098</p>	<p>Artículo 26.- La recolección de residuos sólidos urbanos realizado por personal de aseo público a casa habitación será gratuita y la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a comercios, negocios, industrias y prestadores de servicios será mediante convenio realizado ante la tesorería previo dictamen del área de ecología de la administración municipal.</p> <p>El servicio se cobrará de acuerdo a los siguientes parámetros e importes:</p> <p>I.- Parámetros:</p> <p>a) Pequeño generador: Hasta 10 kilogramos diarios.</p> <p>b) Mediano generador: De 11 kilogramos hasta 20 kilogramos diarios.</p>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

	c) Gran generador: De 21 kilogramos hasta 30 kilogramos diarios.																		
	II.- Costo por kilogramo: 0.0055 UMA																		
	Concepto																		
	<table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Costo diario</th><th>Costo mensual</th><th>Costo anual</th></tr></thead><tbody><tr><td>Pequeño generador</td><td>0.0550</td><td>1.6500</td><td>20.0750</td></tr><tr><td>Mediano generador</td><td>0.1100</td><td>3.3000</td><td>40.1500</td></tr><tr><td>Gran generador</td><td>0.1650</td><td>4.9500</td><td>60.2250</td></tr></tbody></table>	Concepto	Costo diario	Costo mensual	Costo anual	Pequeño generador	0.0550	1.6500	20.0750	Mediano generador	0.1100	3.3000	40.1500	Gran generador	0.1650	4.9500	60.2250		
Concepto	Costo diario	Costo mensual	Costo anual																
Pequeño generador	0.0550	1.6500	20.0750																
Mediano generador	0.1100	3.3000	40.1500																
Gran generador	0.1650	4.9500	60.2250																

*Costo diario UMA basado en tope diario de cada parámetro.

III.- Quienes excedan el límite del parámetro establecido en el inciso C, se les prestará el servicio de acuerdo a un dictamen realizado por la Dirección de Ecología mismo que determinará la cantidad de kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a pagar.

Cabe señalar que, dada la justificación presentada por el Ayuntamiento, tanto en su exposición de motivos como en la comparecencia ante esta Comisión Legislativa, se considera la viabilidad de los siguientes conceptos propuestos en la Iniciativa:

- Se propone modificar el artículo 11 en este proyecto de Ley de Ingresos Para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2025, que habla de la recaudación del impuesto predial, este H. Ayuntamiento en el cual se propone tomar como base del cálculo el 16.5% del valor catastral del inmueble, esto con el fin de no afectar las economías de los contribuyentes y si activar la recaudación esto en beneficio de mejores servicios públicos, así mismo mencionar este cálculo lo tiene en su ley de ingresos el municipio de Tepic capital de nuestro estado.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- En el artículo 26 que se refiere a los derechos cobrados por servicios de Aseo Público, esto porque está muy ambiguo el texto del artículo el cual provoca confusión al realizar el cálculo de cobro por derechos de Aseo Público a los contribuyentes; Por tal motivo proponen modificarlo estableciendo parámetros e importes de acuerdo a la cantidad generada de residuos sólidos urbanos; no omitimos aclarar que el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos producida en casa habitación será gratuita y que los cobros se aplicarán únicamente a las personas físicas y morales con fines de lucro.

Las anteriores propuestas se consideran viables, toda vez que se observa que son en beneficio de las y los contribuyentes del municipio de Tuxpan, Nayarit, únicamente se hace un ajuste de cálculo en la fracción II en cuanto al costo anual del servicio de recolección de residuos sólidos tanto a pequeño, mediano y gran generador, ello debido a que, al hacer el cálculo del costo mensual por doce meses, no concuerda con la tarifa propuesta en la Iniciativa, de tal manera que, con dicho ajuste quedaría como se muestra a continuación:

Concepto	Costo diario	Costo mensual	Costo anual
	UMA	UMA	UMA
Pequeño generador	0.0550	1.6500	19.8000
Mediano generador	0.1100	3.3000	39.6000
Gran generador	0.1650	4.9500	59.4000

Derivado de un análisis del impacto económico, administrativo y operativo que tiene para los municipios, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, concordamos con lo siguiente:

- Los municipios que así lo hubiesen propuesto en su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos, que cuenten con tarifas igual o menores a diez pesos; se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

conserven en pesos y no sean convertidas en Unidad de Medida y Actualización.

- A efecto de cumplir con las reglas de balance presupuestario, entendiéndose este como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda; se considera pertinente que los municipios realicen su proyección de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, partiendo de lo real recaudado en el ejercicio fiscal en curso, más el porcentaje de inflación estimado promedio para el 2025, es decir 3.8%, de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2025.

Con dicha medida, se contribuye con los municipios a efecto de que sus estimaciones se encuentren lo más próximo posible al comportamiento real de sus ingresos, y en ese tenor, puedan realizar sus proyecciones presupuestales, evitando con ello, que sean observados por los entes fiscalizadores al encontrarse con proyecciones de ingresos muy alejadas de su real recaudado.

Finalmente, se subraya que, esta comisión dictaminadora realizó ajustes al cuadro de estimados, contenido en el artículo 1, de conformidad con el monto de participaciones y aportaciones estimado para dicho municipio en el 2025.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión acordamos emitir el siguiente:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tuxpan, Nayarit; y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 para el Municipio de Tuxpan, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO
Total	200,263,554.11
IMPUESTOS	631,112.92
Impuesto sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	631,112.92
Impuesto Predial	31,112.92
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	600,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Accesorios de Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
DERECHOS	5,897,931.65
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500,000.00
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	500,000.00
Derecho por prestación de Servicios	3,397,929.65
Mercados temporales que se instalen vía pública en fiestas	123,300.00
Panteones	150,000.00
Rastro Municipal	400,000.00
Mercados	200,000.00
Registro Civil	950,000.00
Catastro	250,000.00
Seguridad Pública	20,000.00
Desarrollo Urbano	200.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	30,000.00
Licencias de Uso de Suelo	10,500.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	20,000.00
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	1,105,928.65
Aseo Público	60,000.00
Acceso a la Información y Datos Personales	1.00
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	55,000.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	23,000.00
Parques y Jardines	0.00
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00
Accesorios de Derechos	1.00
Otros Derechos	2,000,000.00
Registro al Padrón	0.00
Derechos por Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	2,000,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
PRODUCTOS	29,929.47
Productos de Tipo Corriente	29,929.47
Productos financieros	29,000.00
Otros Productos	929.47
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	257,827.80
Aprovechamientos de Tipo Corriente	257,827.80
Multas	254,335.75
Indemnizaciones	100.00
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	143.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	81.00
Accesorios de Aprovechamientos	41.00
Otros aprovechamientos	3,106.05
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	21.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	182,946,752.27
Participaciones	136,468,087.00
Fondo General de Participaciones	86,419,512.00
Fondo de Fomento Municipal	29,575,618.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	2,484,207.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,347,267.00
I.E.P.S. a la Venta Final de Gasolina y Diésel	1,804,925.00
Fondo de Compensación (FOCO)	1.00
Fondo de Compensación de Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	140,696.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	10,349,637.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	728,943.00
ISR Enajenaciones	1,800,993.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1.00
Impuestos Coordinados Municipales	1,816,287.00
Aportaciones Federales	46,133,855.64
Fondo III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,107,987.27



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Fondo IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	29,025,868.37
Convenios	344,809.63
Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)	1.00
Fondo de Pavimentación	344,808.63
Refrendo Ramo 36	0.00
Desarrollo Social Ramo 20	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	10,500,000.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	10,500,000.00

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la Ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las Leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

zonas, áreas y predios de un centro de población;

- IX. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con un domicilio permanente para la realización total o parcial de actividades comerciales, industriales, o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- X. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- XI. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá refrendarse en forma anual;
- XII. **Local o Accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme a su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- XIII. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- XIV. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Leyes correspondientes;

- XV. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XVI. Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;
- XVII. Puesto:** Toda la instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;
- XVIII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- XIX. Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que, en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XX. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;

XXI. Vivienda de interés social o popular: Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del monto que resulte de multiplicar por quince el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización considerado en términos de la Ley reglamentaria del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, los establecidos por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

Artículo 4.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley; además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, establezca la presente Ley, además de lo que otras normas jurídicas les señalen.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjeta de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, o del organismo según se trate, salvo buen cobro, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal o por la autoridad competente del organismo público descentralizado el recibo oficial correspondiente.

Artículo 6.- El Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto del pago al Municipio por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho tributo deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 7.- Las obligaciones de pago que se generen conforme a esta Ley, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de crédito fiscal, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, así como las multas que se impongan por incumplimiento a los reglamentos municipales.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Se consideran créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el gobierno municipal de Tuxpan o sus organismos descentralizados, que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de adeudos no fiscales o de responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la Contraloría Municipal de Tuxpan y el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit a causa de sanciones administrativas y fiscales en contra de servidores públicos municipales.

El Procedimiento Administrativo de Ejecución se regirá de conformidad a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual de 4.8500 UMA.

Artículo 9.- La venta de bases de licitaciones de Obras Públicas y de Adquisiciones, se regirán en los términos señalados en las Leyes de la materia que correspondan.

Artículo 10.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, las Leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 11.- El impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar al valor asignado a la propiedad inmobiliaria las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Propiedad Rústica:

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural, causarán el impuesto tomando como base, según sea el caso, lo siguiente:

- c) Para efectos de la determinación de la base del impuesto predial, de las propiedades a que se refiere este apartado, éste se determinará considerando su valor catastral al 50% (Cincuenta por ciento).
- d) A los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, el 3.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a 3.1862 UMA

II. Propiedad Urbana y suburbana:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- a) La base del impuesto predial será el 16.5 % del valor catastral del inmueble.
- b) Los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del Municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre dicho valor, el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 3.0 al millar.
- c) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la zona urbana de Tuxpan y las poblaciones del Municipio, tendrán como base gravable el resultado de la aplicación del inciso a) de la fracción II del presente artículo por el 17.51 al millar.

El importe aplicable a los predios, mencionados en los incisos b) y c) de la presente fracción tendrán, como cuota mínima, pagadera en forma anual, la cantidad de 7.5100 UMA, a excepción de los solares urbanos ejidales, comunales, ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera Municipal, que pagarán, la cantidad de 2.7729 UMA.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a \$401,365.39 siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.7381 UMA.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 13.- Los montos de las contribuciones del presente artículo, se registrarán en los términos señalados en la normatividad que correspondan, y estos se causarán con cargo a las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar; las siguientes tarifas:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Concepto	UMA
I.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0252
II.- Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:	0.0252
III.- Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:	
1.- Telefonía:	0.0181
2.- Transmisión de datos:	0.0181
3.- Transmisión de señales de televisión por cable:	0.0181
4.- Distribución de gas, gasolina y similares:	0.0181

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
Registro Civil

Artículo 15.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se cobrarán conforme a los siguientes importes:

I. Matrimonios	UMA
a) Por celebración de matrimonio en la oficina en horas ordinarias:	4.1724



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias:	8.3447
c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias:	16.7478
d) Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas extraordinarias:	24.1996
e) Por anotación marginal de legitimación:	1.6689
f) Solicitud de matrimonio:	0.8345
g) Acta de matrimonio:	0.8345
II. Divorcios	
a) Solicitud de divorcio:	2.8372
b) Por la expedición del acta de divorcio por mandato judicial:	16.6893
c) Por la expedición del acta de divorcio administrativo:	8.3447
d) Derecho por formato único de acta de divorcio:	0.8345
III. Ratificación de Firmas	
a) Anotación marginal a los libros del registro civil:	1.6689
IV. Nacimientos	
a) Registro de nacimiento y expedición de acta por primera vez:	Exento



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- | | |
|---|--------|
| b) Derecho por formato único de acta de nacimiento: | 0.6677 |
| c) Por registro de reconocimiento de paternidad: | Exento |

V. Servicios Diversos

- | | |
|--|--------|
| a) Por reconocimiento de mayoría de edad: | 4.0054 |
| b) Por reconocimientos de minoría de edad con diligencia: | 4.0054 |
| c) Derecho por formato único de acta de defunción: | 0.8345 |
| d) Por registro de defunción: | 4.0054 |
| e) Por registro de adopción y expedición de acta por primera vez: | Exento |
| f) Por copia certificada de foja útil del libro: | \$0.80 |
| g) Rectificación o modificación de actas del registro civil: | 1.6689 |
| h) Expedición de primera acta por reconocimiento de identidad de género: | Exento |

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables.

SECCIÓN SEGUNDA

Catastro

Artículo 16.- Los servicios prestados por la Dirección de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

I.- Servicios Catastrales:	UMA
a) Fotografía de contacto blanco y negro, 23x23 cm. Escala 1:50000; 1:200000, 1:8000 y 1:4500	4.1724
b) Fotografía de contacto en color, 23x23 cm. Escala 1:20000, 1:8000 y 1:4500	5.0068
c) Amplificaciones fotográficas, escalas 1:1000 y 1:5000	10.0137
d) Cartografía multifinalitaria, escala 1:2000 formato 90 x 60 cm:	
1. Película:	36.7165
2. Papel Bond:	18.3583
II.- Copias de plano y cartografía:	
a) Planos del municipio escalas 1:250000 y 1:50000, en papel bond, diferentes formatos:	8.3447
b) Planos catastrales, diferentes escalas y formatos:	
1. En Albanene:	37.5510
2. En Papel Bond:	8.3447
c) Planos catastrales de sectores, en papel bond formato 90x80 cm:	4.1717
d) Cartografía catastral predial urbano, escala 1:4000, en papel bond:	1.6689
e) Elaboración de croquis catastral con apoyo fotogramétrico acotamiento, colindancia, superficies de terreno y construcción de predios urbano:	4.1724
f) Plano de fraccionamiento:	7.3665
III.- Trabajos Catastrales Especiales:	



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea en la periferia de la ciudad:	16.6893
b) Levantamiento topográfico por método de radiaciones para predios rústicos por hectárea fuera de la periferia de la ciudad:	25.0341
c) Los apeos y deslindes de predios se realizarán únicamente por mandato judicial, bajo los siguientes:	
1. Predio urbano desde un metro ² hasta 200 m ² :	10.8482
2. Sobre cada 20m ² de excedente:	0.8345
3. Predio rústico desde cero hectáreas hasta una hectárea:	16.6893
4. Sobre cada media hectárea de excedente:	8.3447
d) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predios rústico por hectárea:	8.3447
e) Ubicación y verificación de medidas físicas colindancias de predio urbano y elaboración de croquis:	6.6757
f) Dictamen pericial sobre la valoración real de un inmueble:	8.3447
IV.-Servicios y Trámites Catastrales	
a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficies de terreno y construcción:	3.3378
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias:	4.5894
c) Expedición de clave catastral:	0.8345
d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio:	2.5360
e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes:	3.3378
f) Expedición de constancias de no inscripción catastral:	1.6689
g) Presentación de régimen de condómino:	



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

1. De 2 a 20 Departamentos:	33.3786
2. De 21 a 40 Departamentos:	41.7233
3. De 41 a 60 Departamentos:	50.0680
4. De 61 a 80 Departamentos:	58.4127
5. De 81 en adelante:	66.7575
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio:	16.6893
1. Por predio adicional tramitado:	2.5033
i) Presentación de segundo testimonio:	4.1724
j) Cancelación de escritura:	4.1724
k) Liberación de patrimonio familiar de escritura:	4.1724
l) Rectificación de escritura:	4.1724
m) Protocolización de manifestación:	4.1724
n) Tramitación de avisos de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral:	2.5035
ñ) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles:	5.0068
o) Por constancia de certificación de avalúo con inspección física:	9.3796
p) Cancelación y reversión de fideicomiso:	3.3378
q) Sustitución de fiduciario o fideicomisario:	41.7233
r) Certificación de planos:	2.5035
s) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos:	2.5035
t) Información general de predio:	2.5035
u) Información de propietario de bienes inmuebles:	0.8345
v) Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la	0.8345



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

propiedad:	
w) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral:	0.8345
x) Copia simple de documentos:	
1. Tamaño Carta.	\$0.50
2. Tamaño Oficio.	\$0.60
y) Formato de traslado de dominio y /o manifestación:	0.8345
z) Presentación de planos por lotificación:	16.6893
aa) Presentación de testimonios de relotificación:	6.6757
bb) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes:	6.6757
cc) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	33.3786
dd) Liberación de usufructo vitalicio:	4.1724
ee) Desincorporación del fundo municipal:	
1. Zona a) m ² :	0.8566
2. Zona b) m ² :	0.6424
3. Zona c) m ² :	0.5354

SECCIÓN TERCERA

Panteones

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto

UMA



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

I. Servicio de inhumación:	3.8385
II. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio:	3.3378
III. Permiso para la cremación de cadáveres:	33.2762
IV. Permiso para la cremación de restos áridos:	16.6863
V. Exhumaciones:	25.0341

Artículo 18.- Los derechos por la cesión de terrenos en el Panteón Municipal, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	UMA
I. Por temporalidad, de seis años:	18.0636
II. A perpetuidad:	32.1270

SECCIÓN CUARTA

Rastro Municipal

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animales para consumo humano en el Rastro Municipal y el sellado de inspección sanitaria, tendrá un costo de acuerdo a los siguientes importes:

	UMA
a) Vacuno:	0.8595
b) Ternera:	0.8595
c) Porcino:	0.4298
d) Ovicaprino:	0.4298
e) Lechones:	0.2577



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Cuando los servicios de los incisos anteriores de este artículo, se soliciten en horas extraordinarias la tarifa se aplicará al doble.

El costo diario por encierro de animales en corrales del Rastro Municipal se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

	UMA
a) Vacuno:	0.1718
b) Ternera:	0.1718
c) Porcino:	0.0858
d) Ovicaprino:	0.0858
e) Lechones:	0.0858

El costo de traslado de la carne en vehículo oficial se cobrará por cabeza de acuerdo a la siguiente clasificación:

Del Rastro Municipal a la cabecera y a la localidad de San Vicente, municipio de Rosamorada:

	UMA
a) Vacuno:	0.8595
b) Ternera:	0.8595
c) Porcino:	0.4298
d) Ovicaprino:	0.4298
e) Lechones:	0.2577

Del Rastro Municipal a Coamiles, Palma Grande, Peñas, Unión de Corrientes, Tecomate y poblados circunvecinos del Municipio de Tuxpan, Nayarit:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

	UMA
a) Vacuno:	1.5042
b) Ternera:	1.5042
c) Porcino:	0.6016
d) Ovicaprino:	0.6016
e) Lechones:	0.6016

Cuando se requieran traslados fuera de las localidades descritas en los párrafos anteriores se fijarán los costos de acuerdo a la distancia y tiempos de recorrido.

SECCIÓN QUINTA

Seguridad Pública

Artículo 20.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

Tarifa	UMA
I.- Diario por jornada de 8 horas:	2.5785
II.- Por evento público por cada elemento policiaco:	2.1487
III.- Por evento privado por elemento policiaco:	1.7190

Dicho importe deberá cubrirse de manera anticipada a la prestación del servicio y en el caso de ser contratos anuales se pagará al Municipio la parte proporcional mensual dentro de los primeros 5 días del mes que se trate.

SECCIÓN SEXTA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización Construcción y otros

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la licencia, permiso o autorización respectiva y pagarán los derechos calculados conforme a lo que señala este artículo.

- | | | |
|-----|--|------------|
| I. | Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje por obra, conforme a los importes que se detallan a continuación: | UMA |
| a) | Autoconstrucción para vivienda en zonas populares hasta 60 m ² quedan exentas, gozando de un permiso por tiempo indefinido, previa verificación del Ayuntamiento. | Exento |
| b) | Vivienda en terrenos de origen ejidal por m ² : | 0.1412 |
| c) | Vivienda en terrenos de origen del fondo municipal por m ² : | 0.1412 |
| d) | Inmueble para uso comercial en terreno ejidal por m ² : | 0.1875 |
| e) | Inmueble para uso comercial en el fondo municipal por m ² : | 0.2170 |
| II. | Permiso para construcción de albercas: | |
| a) | Albercas públicas con fin de lucro: | |
| | Hasta 50 m ³ : | 30.0409 |
| | Mayor 50 m ³ : | 50.0680 |
| b) | Albercas de uso particular: | 15.0202 |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Tuxpan,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por metro²: 0.1671
- IV. Permiso para demolición, por metro² a demoler en cada una de las plantas, se cobrará: 0.3338
- V. Permiso para acotamiento de predios baldíos, en zona urbana, por metro lineal de frente: 0.3338
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación el 55% sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano.
- VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo del 25% adicional, únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.
- VIII. Permisos similares no previstos en este artículo, por m² o fracción se cobrará: 1.2516
- IX. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderán y serán los siguientes:
 - a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100m², 9 meses;
 - b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200m², 12 meses;



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300m², 15 meses, y
- d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m² en adelante, 18 meses.

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

Las obras de construcción y reconstrucción que se inicien sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos de las tasas y cuotas correspondientes.

X. Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a los importes que a continuación se detallan:

	UMA
a. Alineamiento de predio:	16.6893
b. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	2.0860
c. Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que el mismo señale:	15%
d. Cuando para la realización de obras, se requieran de los	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- servicios que a continuación se expresan; previamente, se cubrirán los derechos con base en los siguientes importes:
1. Medición de terrenos por la Dirección de Obras Públicas, por m²: 0.8345
 2. Rectificación de medidas por m²: 3.3378
 3. Deslinde de terrenos: 0.8345
 4. Subdivisión de terrenos: 8.3447
- XI.** Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construya bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pinte fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.
- XII.** Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas, por cada uno:
- a) Inscripción única de peritos: 21.6962
 - b) Inscripción de contratistas: 42.5577
 - c) Inscripción de proveedores: 21.6962
- XIII.** Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y reparaciones, por m²:
- a) Asfalto: 0.1000
 - b) Concreto: 0.3755
 - c) Tunelar en concreto: 0.3755



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Tuxpan,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

d) Adoquín: 0.4171

La reposición y el costo correspondiente de asfalto, concreto y tunelar en concreto que deba hacerse, en todo caso será cubierto por el usuario.

Las cuotas anteriores se duplicarán por cada diez días que transcurran sin que se haga la reparación, que en todo caso la hará la autoridad municipal y el costo de la reparación lo pagará el usuario.

XIV. Por invadir con material para construcción o escombros en la vía pública, se cobrará diariamente, por m³: 0.5006

En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, el costo será de 0.7300 UMA por m³, mismo que será con cargo al infractor.

XV. Derechos de inscripción del fondo municipal de: 0.2337

XVI. Las cuotas de construcción y reparación se cobrarán por m² en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos, se cubrirá el 0.52% sobre el presupuesto de la obra calculada por la Dirección de Obras Públicas:

XVII. Por el permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, se cobrará diariamente: 12.5170



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las Leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

Licencias de Uso de Suelo

Artículo 22.- Por el otorgamiento y expedición de la Licencia Municipal de Uso de Suelo, se aplicará una cuota anual de 4.0897 UMA. Quedan exentas del pago de estas licencias, las que tengan por destino la autoconstrucción para vivienda, en zonas populares, previa verificación de la autoridad municipal al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente, se pagará un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

SECCIÓN OCTAVA

Colocación de Anuncios o Publicidad

Artículo 23.- Las personas físicas y morales que requieran instalar anuncios carteles o publicidad en general deberán obtener de manera previa la licencia municipal para la instalación y uso conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

I. Anuncios temporales:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Concepto	Unidad	UMA
a) Volante:	Millar	1.6688
b) Póster:	Millar	13.1844
c) Cartel:	Millar	17.6907
d) Manta:	M ²	0.7509
e) Banderola:	Pieza	0.0833
f) Pendón:	Pieza	0.0500
g) Inflable:	Pieza	8.0109
h) Cartelera:	Pieza	0.8345

Artículo 24.- Los derechos por la expedición de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, de manera permanente o temporal deberán dar cumplimiento a los procedimientos administrativos indicados en el reglamento municipal aplicable y cubrir su costo con base a los siguientes importes:

II. Anuncios fijos:

Concepto	Unidad	UMA
a) Cartelera:	M ²	1.5855
b) Electrónico:	Pieza	40.4717
c) En pantalla:	Pieza	40.4717



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

d) Rótulos sin iluminación:	M ²	1.6855
e) Perifoneo y equipo de sonido fijos:		16.0242

Artículo 25.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios carteles y obras de carácter publicitario de partidos políticos en campaña de acuerdo a las leyes electorales vigentes, de igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente del Dictamen Técnico correspondiente por parte de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio.

En ningún caso se otorgará la licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable, en todo caso de los daños y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios los propietarios de los anuncios y los propietarios de predios, fincas o construcciones donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como centro histórico, requerirá también la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

SECCIÓN NOVENA

Aseo Público

Artículo 26.- La recolección de residuos sólidos urbanos realizado por personal de aseo público a casa habitación será gratuita y la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a comercios, negocios, industrias y prestadores de servicios será mediante convenio realizado ante la tesorería previo dictamen del área de ecología de la administración municipal. El servicio se cobrará de acuerdo a los siguientes parámetros e importes:

I.- Parámetros:

- a) Pequeño generador: Hasta 10 kilogramos diarios.
- b) Mediano generador: De 11 kilogramos hasta 20 kilogramos diarios.
- c) Gran generador: De 21 kilogramos hasta 30 kilogramos diarios.

II.- Costo por kilogramo: 0.0055 UMA

Concepto	Costo diario*	Costo mensual	Costo anual
Pequeño generador	0.0550	1.6500	19.8000
Mediano generador	0.1100	3.3000	39.6000
Gran generador	0.1650	4.9500	59.4000

*Costo diario UMA basado en tope diario de cada parámetro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

III.- Quienes excedan el límite del parámetro establecido en el inciso C, se les prestará el servicio de acuerdo a un dictamen realizado por la Dirección de Ecología mismo que determinará la cantidad de kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a pagar.

SECCIÓN DÉCIMA

De los Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se cobrarán conforme a los costos que se fijan a continuación:

	Concepto	Pesos
I.	Por la consulta de expedientes:	Exento
II.	Por la expedición de copias simple, hasta 20 hojas:	Exento
III.	Por la expedición de copias simple, a partir de 21 hojas por cada copia:	Exento
IV.	Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo:	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos denominados discos compactos por hoja:	Exento
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
	a) Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción:	Exento



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Tuxpan,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Constancias, Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 28.- Los derechos que, por servicios de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones, copias, informaciones testimoniales y otros, se cobrarán conforme a los importes que se mencionan:

Concepto	UMA
I. Por constancia para trámite de pasaporte:	0.8345
II. Por constancia de dependencia económica:	0.4171
III. Por constancia de buena conducta:	0.8345
IV. Por constancia de conocimiento:	0.8345
V. Por constancia de no radicación:	0.8345
VI. Por constancia de no adeudo del impuesto predial:	0.8345
VII. Constancia por certificación de firmas (independientemente del número de firmas)	1.0013
VIII. Por constancia de residencia.	0.8345
IX. Por constancia de antecedentes de escrituras o propiedad del fundo Municipal:	1.3351
X. Por expedición de copias simples; costo en pesos por foja útil:	
a) Tamaño carta.	\$0.50
b) Tamaño oficio.	\$0.60
XI. Por información testimonial:	3.2127
XII. Por constancia de inexistencia de actas de matrimonio, nacimientos, defunción y divorcio:	0.8345
XIII. Por permiso para traslado de cadáveres:	6.4253
XIV. Fotocopia de documentos en la biblioteca:	



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- | | |
|-------------------|--------|
| a) Tamaño carta: | \$0.50 |
| b) Tamaño oficio: | \$0.60 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Uso de la Vía Pública para Comercio Ambulante y Establecido

Artículo 29.- Los comerciantes ambulantes de bienes o servicios y los comerciantes establecidos que utilicen la vía pública para la realización de actos propios de su actividad comercial, pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación.

I. En la cabecera municipal:

- a)** Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Benito Juárez y los ubicados por la Zona del Malecón:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- b)** Los ubicados en el centro de la ciudad por la calle Hidalgo entre Emilio Carranza y Morelos; los ubicados en la calle Benito Juárez entre Francisco I. Madero y Guadalupe Victoria; y los ubicados por la calle Independencia entre Manuel Uribe y Morelos:

De uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- c)** Los ubicados por la calle Independencia entre Morelos y Fortuna; los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

ubicados por la calle Hidalgo entre Morelos y Fortuna; los ubicados por la calle Francisco I. Madero entre Independencia y Corona; los ubicados por la calle México entre Hidalgo y Corona; los ubicados por la calle Constitución entre Hidalgo y Corona y los ubicados por la calle Sostenes Rocha:

De uno hasta cuatro metros pagarán: 0.1054 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

d) Los ubicados en otras áreas de la cabecera municipal no especificadas en las fracciones anteriores: De uno hasta cuatro metros pagarán: 0.0938 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

- II. Los ubicados en la localidad de Peñas, por puesto pagarán: 0.1172 UMA.
- III. Los ubicados en el resto de las localidades no especificadas en esta fracción pagarán: 0.0819 UMA.
- IV. Los que realicen sus actividades comerciales en tianguis, en espacios de uno hasta cuatro metros cuadrados pagarán: 0.1171 UMA y por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado adicional, un peso más.

Por el otorgamiento de la autorización por parte del Ayuntamiento para realizar actividades comerciales en la vía pública o terrenos propiedad del fondo municipal, se deberá pagar un importe de: 4.2794 UMA.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Mercados y Centros de Abasto

Artículo 30.- El pago de derechos por los locatarios de los mercados municipales se cubrirá de conformidad con las siguientes tarifas:

	UMA
I. Los locatarios del mercado municipal Sostenes Rocha, pagarán diariamente, por cada puesto:	0.1406
II. Los locatarios del Mercado Simón Sánchez, pagarán diariamente, por cada puesto:	0.0938
III. Los locales comerciales utilizados como bodega en cualquier mercado pagarán diariamente:	0.2578
IV. Los locatarios que ocupen espacios fuera de sus locales asignados con expendio de mercancía o con objetos de su propiedad pagarán de manera adicional a la renta de su local: 0.0586 UMA diariamente por m ² , de igual manera los comerciantes que ocupen espacios físicos para el expendio de mercancías en mesas.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

Comercio Temporal en Terrenos Propiedad del Fondo Municipal

Artículo 31.- Los comerciantes que, en forma temporal, se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal en ferias, verbenas, espectáculos, fiestas tradicionales, circos y carpas para cualquier evento, pagarán por día de acuerdo a los siguientes rangos fijados en pesos:

	UMA
a. De 1 m ² a 10 m ² :	0.3338



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

b. De 11 m ² a 80 M ² :	0.8345
c. De 81m ² . a 250 m ² :	1.5855
d. De 251 m ² a 3,000 m ² :	3.1708
e. De 3,001 m ² a 6,000 m ² :	4.7564
f. De 6,001 m ² en adelante:	6.4253

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA OROMAPAS

Artículo 32.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Tarifas mensuales	UMA
I. Agua Potable	
a) Contrato de agua potable (pago único):	9.9540
b) Servicio doméstico:	0.6213
c) Servicio comercial (bajo consumo):	1.2427
d) Servicio comercial (alto consumo):	3.1069
e) Servicio industrial:	6.2139
f) Reconexión (por evento):	2.4856
g) Estudio de factibilidad (por evento):	0.6213
h) Constancia de cambio de propietario de agua potable:	1.2427
i) Constancia de no adeudo de agua potable:	1.1490
II. Alcantarillado	
a) Contrato de drenaje (por evento):	21.1509
b) Servicio doméstico (por evento):	0.4983



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

c) Servicio comercial bajo:	1.2427
d) Servicio comercial alto:	2.1103
e) Servicio industrial:	6.2139
f) Reconexión (por evento):	2.4856
g) Estudio de factibilidad (por evento):	0.6213
h) Constancia de cambio de propietario de drenaje:	1.1490
i) Constancia de no adeudo de drenaje:	1.1490
III. Multas por toma clandestina de agua y drenaje:	
a) Doméstica:	17.5867
b) Comercial:	37.5183
IV. Otros servicios de alcantarillado:	
a) Limpieza de registros (por evento):	2.4856
b) Limpieza de fosas (por evento):	2.4856

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 11 y 18 inciso b) del Reglamento para el Ejercicio de la Distribución, Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tuxpan, Nayarit; así mismo causarán y pagarán las siguientes cuotas:



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

- I. Por otorgamiento de licencias para funcionamiento de acuerdo a su giro, anualmente se pagará:

Concepto	UMA
a) Centro nocturno:	135.8013
b) Cantina con o sin venta de alimentos:	81.3010
c) Bar:	135.8013
d) Restaurante bar:	89.0783
e) Discoteca:	135.8013
f) Salón de fiestas:	90.2478
g) Depósito de bebidas alcohólicas:	81.6526
h) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos:	135.8226
i) Venta de cerveza en espectáculos públicos:	74.7765
j) Tienda de autoservicio, ultramarinos y similares:	150.4130
k) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de cerveza:	57.5867
l) Servibar:	89.3881
m) Depósito de cerveza:	54.1487
n) Cervecería con o sin venta de alimentos:	24.0660
ñ) Agencias, sub-agencias, expendios, almacenes, bodegas y distribuidoras de bebidas alcohólicas:	660.9574



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

o) Venta de cerveza en restaurante:	30.9421
p) Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas:	36.9586
q) Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza:	30.9421
r) Minisúper, abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas:	81.6526
s) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores:	135.8013
t) Hoteles y moteles con venta de cerveza o bebidas alcohólicas:	66.1816
u) Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas:	81.6526
v) Productor de bebidas alcohólicas artesanales, boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal:	5.6180

II. Permisos de funcionamiento eventuales, costo por día de los instalados en:

	UMA
a) Jaripeos, bailes y eventos deportivos:	25.7851
b) Salones de baile:	17.1898
c) Puestos instalados en ferias y kermeses:	6.8759

Las asociaciones y clubes que acrediten ante la autoridad competente, que su fin es social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- III. Por refrendo de licencia, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 25%.
- IV. Por el cambio de domicilio, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción primera el 30 %.
- V. Todo giro comercial comprendido en el catálogo de giros vigentes que contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, deberán sujetarse a los días y horarios que se señalen en la Ley que Regula los Establecimientos Dedicados a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit y en las disposiciones que de conformidad con esta se establezcan. En consecuencia, las disposiciones correspondientes a la ampliación de horarios y días de funcionamiento solo podrán determinarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley antes citada.

Artículo 34.- Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros enlistados en el artículo anterior, deberán refrendarse según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior, cubriendo la tarifa anual determinada por esta Ley.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

Tránsito y Vialidad

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

	Concepto	UMA
I.	Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal, por hora:	0.8595
II.	Permiso para maniobras de carga y descarga en el cuadro principal de la cabecera municipal efectuadas periódicamente mediante convenio semanal:	4.2976
III.	Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos y/o privados, por elemento	1.7190



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

Protección Civil

Artículo 36.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a los siguientes importes:

Concepto	UMA
I. Por dictamen de seguridad de instalaciones, para la factibilidad de su funcionamiento:	5.1571
II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre fabricación de pirotecnia:	8.5949
III. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos:	0.8595

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Multas

Artículo 38.- El Municipio percibirá el importe de las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones legales vigentes y a los reglamentos de esta administración municipal, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por violaciones a la Ley, en materia de Registro Civil, de acuerdo al reglamento interno del Registro Civil, aplicando de manera supletoria lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit;
- II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;
- III. Por violaciones al Reglamento de Movilidad y Vialidad se calificará de acuerdo al artículo 159 fracciones I a la VIII, y al artículo 160;
- IV. Por violaciones al Reglamento de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad se calificará de acuerdo a los artículos 12 fracciones I a la XVII; 13 fracciones I a la XII; 14 fracciones I a la XIV; 15 fracciones I a la XV; 16 fracciones I a la XV; y 17 fracciones I a la XIV;
- V. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente Ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 0.86 UMA a 85.95 UMA;



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

VI. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el Municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio, y

VII. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

Recargos

Artículo 39.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el año 2024, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda desde la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% de su crédito fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 40.- Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública Municipal y/o Organismos Públicos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 41.- Las Participaciones, son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinadas por las Leyes correspondientes.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 42.- Las Aportaciones, son ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 43.- Son los ingresos que reciba el Municipio por convenios de colaboración en materia administrativa federal, estatal, municipal y particular.

Artículo 44.- El Municipio percibirá ingresos por concepto de participación de ISR efectivamente enterado a la Federación, conforme a lo señalado en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES; PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES; PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 45.- Los subsidios y subvenciones acordados por las autoridades federales o del estado, a favor del Municipio incluidos en el Presupuesto de Egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de
Ingresos del Municipio de Tuxpan,
Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 46.- Los empréstitos y financiamientos que le sean otorgados al Municipio en términos de las Leyes de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

Artículo 47.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 48.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 49.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por una institución oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro de agua potable y alcantarillado a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

Artículo 51.- Para las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal se vieran afectadas por efectos o a consecuencia de la pandemia, y quieran emprender o esté en funciones una micro o pequeña empresa dentro del municipio, se podrá realizar un subsidio de hasta el 50% del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia de funcionamiento, derechos y productos, durante el periodo que transcurra la contingencia.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar el subsidio referido.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veinticinco previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Salvador Castañeda Rangel Presidente			
 Dip. Adahan Casas Rivas Vicepresidente			
 Dip. Jaime Cervantes Valdez Secretario			



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Armando Vélez Macias Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal	+		



Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2025.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIV LEGISLATURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Vocal			
 Dip. José Ramon Cambero Pérez Vocal			